

AUTO No. 00821

“Por el cual se inicia un trámite administrativo ambiental y se ordena la práctica de una visita ocular”

EL SUBDIRECTOR DE DE RECURSO HÍDRICO Y DEL SUELO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, el Acuerdo Distrital 257 de 2006, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009, y conforme a la Ley 99 de 1993, el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto 1541 de 1978, y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA mediante la Resolución No. 4626 de 3 de junio de 2010, impuso medida preventiva a las Sociedades HOLCIM COLOMBIA S.A., CEMEX COLOMBIA S.A. y a la FUNDACIÓN SAN ANTONIO, consistente en la suspensión de actividades de explotación minera, las cuales de conformidad con el artículo 95 del Código de Minas tienen por objeto la extracción o captación de los minerales yacentes en el suelo o subsuelo del área de la concesión, su acopio, su beneficio y el cierre y abandono de los montajes o de las infraestructuras.

Que en la citada Resolución se indico en el parágrafo del artículo primero, que la medida preventiva se mantendría hasta tanto se compruebe que desaparecieron las causas que la motivaron, y especialmente se garantice la estabilidad de los taludes, la explotación con todos los permisos ambientales que se requieran para cumplir con la actividad minera.

Que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 860009808-5, a través de su representante legal suplente VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCIA, identificada con la cédula No. 41.397.586 de Bogotá, presento solicitud de concesión de aguas subterráneas para la Planta Manas - contrato de concesión 8151, a través del radicado 2010ER31653 del 8 de junio de 2010.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, revisó la solicitud de concesión de aguas presentada a través del radicado No. 2010ER31653 del 8 de junio de 2010, consignando su resultado en el Concepto Técnico No. 15006 del 5 de octubre de 2010, del cual se concluye que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., no cumplió con la totalidad de los requisitos exigidos en el Artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, y que de conformidad a lo establecido en el Literal I del citado artículo la Autoridad Ambiental podrá solicitar datos adicionales que considere necesarios.

Que en consideración a lo establecido en el Concepto Técnico No. 15006 del 5 de octubre de 2010, esta Secretaría requirió a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., mediante el radicado No. 2010EE43822 del 5 de octubre de 2010.

Que en razón del requerimiento realizado, en el que se le indica a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., deberá complementar la información presentada, y realizar unos estudios y pruebas en condiciones normales de explotación, la Secretaría Distrital de Ambiente con Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010, levanto temporalmente la medida preventiva de

Página 1 de 6



AUTO No. 00821

suspensión de actividades por el término de seis (6) meses, impuesta a través de la Resolución No. 4626 del 3 de junio de 2010.

Que mediante la Resolución No. 4560 del 21 de julio de 2011 se modificó el artículo primero de la Resolución No. 6981 del 22 de octubre de 2010, en el sentido de que el término de los seis (6) se contaría a partir del 22 de julio de 2011 y con la Resolución No. 0040 del 23 de enero de 2012, se amplió el término del levantamiento temporal de la medida preventiva de suspensión de actividades, por un (1) mes.

Que la Sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A. mediante los radicados No. 2010ER57970 del 25 de octubre de 2010 y No. 2012ER025800 del 22 de febrero de 2012, dio respuesta al requerimiento que se realizó con el oficio No. 2010EE43822 del 5 de octubre de 2010, y presentó el estudio hidrogeológico elaborado por la firma Hidrogeología Colombiana Ltda. denominado "ESTUDIO HIDROGEOLÓGICO EN EL AREA DIRECTA E INDIRECTA DEL PROYECTO MINERO EN EL VALLE DEL RIO TUNJUELO. BOGOTA .D.C. – CUNDINAMARCA" HOLCIM (COLOMBIA S.A) – CEMEX COLOMBIA S.A."

Que una vez revisados los radicados No. 2010ER57970 del 25 de octubre de 2010 y el No. 2010ER31653 del 8 de junio de 2010 y No. 2012ER025800 del 22 de febrero de 2012, se puede establecer que la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. 860009808-5, ha presentado los documentos y estudios técnicos establecidos en los artículos 54 y 55 del Decreto 1541 de 1978, así como la información adicional solicitada y que es necesaria para evaluar la respectiva solicitud de concesión de aguas subterráneas.

CONSIDERACIONES LEGALES

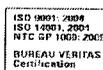
Que de conformidad con lo establecido en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, la Entidad competente, al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de trámite, cuando se reúnan los requisitos.

Que el artículo 56 del decreto 1541 de 1978 dispone que presentada la solicitud de concesión de aguas, la autoridad ambiental competente ordenará la práctica de una visita ocular al sitio donde se localiza la fuente de agua.

Que el artículo 57 ibídem, establece que, por lo menos con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular la autoridad ambiental competente fijará en lugar público de sus oficinas y de la Alcaldía o de la inspección un aviso en el cual se indique, el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

Que el artículo 58 del citado Decreto indica, cuales son los aspectos que se deben verificar en la diligencia de visita ocular.

Que así las cosas, y dando cumplimiento a la anterior normativa ambiental, es pertinente dar inicio al trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas presentada por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 860.009.808-5; y decretar la respectiva visita ocular al predio denominado El Fical, ubicado en Avenida Calle 71 Sur No. 12-20 en la localidad de Ciudad Bolívar, de esta ciudad, de su propiedad para el día treinta y uno (31) de agosto del 2012, a las ocho (8) de la mañana.





AUTO No. 00821

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación"*.

Que de conformidad con el artículo 58 de la Constitución Política, al derecho de propiedad le son inherentes las funciones social y ecológica, las cuales implican el cumplimiento de obligaciones.

Que la Constitución Nacional consagra en el artículo 79, el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano, y a la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarla. Igualmente establece para el Estado entre otros el deber de proteger la diversidad e integridad del ambiente.

Que así mismo, el artículo 80 de la Carta Política consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales, que deben ser acatadas por los particulares.

El artículo 88 del Decreto 2811 de 1974, dispone que salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión.

Así mismo, el artículo 89 ibidem ordena que *"La concesión de un aprovechamiento de aguas estará sujeta a las disponibilidades del recurso y a las necesidades que imponga el objeto para lo cual se destina"*. Se resalta.

Igualmente, el artículo 92 del decreto 2811 de 1974 establece que para poder otorgar la concesión deberá sujetarse a condiciones especiales previamente determinadas para defender las aguas, lograr su conveniente utilización y el cumplimiento de los fines de utilidad pública e interés social inherente a su utilización.

De otra parte, el artículo 8º del Decreto 1541 de 1978 establece: *"No se puede derivar aguas de fuente o depósitos de aguas de dominio público, ni usarlas para ningún objeto, sino con arreglo a las disposiciones del Decreto- Ley 2811 de 1974 y del presente reglamento."*

Adicionalmente, el artículo 36 del Decreto 1541 de 1978 establece que toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas.

El artículo 54 del Decreto 1541 de 1978, consagra que las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la Ley requieren concesión.

El artículo 239 del Decreto 1541 de 1978, prohíbe utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso, cuando este o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas por el artículo 97 del citado Decreto.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes



AUTO No. 00821

para ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o nieguen las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución No. 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en los Subdirectores de la Dirección de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos de iniciación de trámite administrativo ambiental en materia permisiva y la expedición del aviso de que trata el artículo 57 del Decreto 1541 del 1978, en materia de concesión de aguas.

Que en mérito de lo anteriormente expuesto,

DISPONE

PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de concesión de aguas presentado por la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. 860.009.808-5, a través de su representante legal suplente la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCIA, identificada con la cédula No. 41.397.586 de Bogotá, para la actividad minera que se realiza en el predio ubicado en la Avenida Calle 71 Sur No. 12-20, denominado El FICAL, de la localidad de Ciudad Bolívar, bajo el título minero 8151 otorgado por el Ministerio de Minas y Energía.

SEGUNDO.- Ordenar la práctica de una visita ocular al predio ubicado en la Avenida Calle 71 Sur No. 12-20, denominado El FICAL, de la localidad de Ciudad Bolívar (área del título minero 8151), propiedad de la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A, identificada con el Nit. 860.009.808-5, el día treinta y uno (31) de agosto de 2012, a las ocho (8) de la mañana.

PARÁGRAFO.- Enviar el correspondiente AVISO a la Alcaldía Local de Ciudad Bolívar, para que sea publicado y publique en un lugar público de la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978.

TERCERO.- Notificar el contenido del presente auto a la sociedad HOLCIM COLOMBIA S.A., identificada con el Nit. 860.009.808-5, a través de su representante legal la señora VICTORIA EUGENIA VARGAS GARCIA, identificada con la cédula No. 41.397.586 de Bogotá, o quien haga sus veces, en la Calle 113 No. 7-45, piso 12 torre B, de esta ciudad.



AUTO No. 00821

CUARTO.- Comunicar el contenido del presente Auto, a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Entidad, para que se realice la visita ordenada en el artículo segundo, verificando lo establecido en el artículo 58 del Decreto 1541 de 1978, y que se relaciona en la parte motiva del presente Auto.

QUINTO.- Publicar el presente Auto en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Secretaría. Lo anterior en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO.- Contra el presente acto administrativo por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con el artículo 49 del Código Contenciosos Administrativo (Decreto – Ley 01 de 1984 y sus modificaciones).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 23 días del mes de julio del 2012

Giovanni Jose Herrera Carrascal
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

EXP. SDA-01-2010-2321
RAD. 2010ER31653 del 08/06/2010
Rad. 2012ER025800 del 22/02/2012
Elaboró:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	28/06/2012
------------------------------	------	----------	------	--------	------	-----------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Paola Andrea Zarate Quintero	C.C:	52846283	T.P:	107431	CPS:	CONTRAT O 875 DE 2011	FECHA EJECUCION:	23/07/2012
Francisco Eladio Ramirez Cuellar	C.C:	12117133	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 621 de 2012	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/07/2012

Aprobó:

Francisco Eladio Ramirez Cuellar	C.C:	12117133	T.P:		CPS:	CONTRAT O # 621 de 2012	FECHA EJECUCION:	4/07/2012
Giovanni Jose Herrera Carrascal	C.C:	79789217	T.P:		CPS:		FECHA EJECUCION:	23/07/2012





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE AMBIENTE

AUTO No. 00821

EN BLANCO



25 JUL 2012

Auto 00821.
ANTONIO ALEXANDER ACOSTA JURADO.
APODERADO DEL SR. AGUSTIN ANGEL RUBAL-
CADA (REPRESENTANTE LEGAL).
BOGOTÁ
80028937
166934

Antonio Alexander Acosta Jurado
c/ AS No. 15-47 of SOL
664444


CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Bogotá, D.C., hoy 26 JUL 2012 () del mes de
_____ del año (20), se deja constancia de que la
esente providencia se encuentra ejecutoriada y en firme.

FUNCIONARIO / CONTRATISTA